



NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 08/2026

14 de julio de 2026

COTIZACIÓN DE LAS CANTIDADES ABONADAS POR LAS EMPRESAS POR FALTA DE PREAVISO EN LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSAS OBJETIVAS REGULADAS EN EL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	1
TIPO DE INACTIVIDAD L: AMPLIACIÓN DE SUPUESTOS.....	2
IMPLANTACIÓN DEL CRITERIO INTERPRETATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL -DGOS- PARA LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 11/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, EN RELACIÓN CON EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 215 LGSS	2

COTIZACIÓN DE LAS CANTIDADES ABONADAS POR LAS EMPRESAS POR FALTA DE PREAVISO EN LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSAS OBJETIVAS REGULADAS EN EL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

La Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones consideraba que las cantidades abonadas por falta de preaviso tenían carácter indemnizatorio y, por tanto, estaban excluidas de cotización. No obstante, la citada Subdirección ha reconsiderado dicho criterio en aplicación de la doctrina jurisprudencial existente en la materia, al concluir lo siguiente:

"El art. 53 ET, bajo la rúbrica "Forma y efecto de la extinción por causas objetivas", distingue entre los efectos de la extinción (apartado b) "Poner a disposición del trabajador simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, la indemnización por veinte días de año de servicio" y (apartado c) "La concesión de un plazo de preaviso de 30 días".

Se distingue pues, claramente, lo que es la indemnización y lo que es un concepto diferenciado de preaviso, cuya naturaleza no se define, pero, que en todo caso tendría un carácter más próximo al salarial, y prueba de ello es que en caso de revocación de la sentencia extintiva de la relación laboral el trabajador tendría que devolver la indemnización, pero no la cantidad que hubiera podido percibir por el preaviso, según establece el ad. 123.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, al prescribir que "Cuando se declara improcedente o nula la decisión extintiva se condenará al empresario en los términos previstos para el despido disciplinario, sin que los salarios de tramitación puedan deducirse de los correspondientes al periodo de preaviso".

En consecuencia, las cantidades abonadas por falta de preaviso deben cotizarse en las correspondientes liquidaciones complementarias, considerándose el cese como el momento de su devengo. Asimismo, dichas cantidades deben comunicarse como "incluidas" en la base de cotización en el CRA 0054. Asimismo, se ha procedido a modificar la denominación del CRA por INDEM. DESPIDO/CANTIDADES FALTA PREAVISO en el [Manual de conceptos retributivos abonados](#) y en la [T-84](#) Claves de conceptos retributivos abonados.

TIPO DE INACTIVIDAD L: AMPLIACIÓN DE SUPUESTOS

Para identificar los periodos en los que, por parte de la Entidad Gestora correspondiente, se haya reconocido una prestación por nacimiento y cuidado del menor a un trabajador que se encuentre en los tres primeros años de excedencia por cuidado de hijos o familiares, a los que se refiere el artículo 237 de la Ley General de la Seguridad Social, estando el empresario obligado a tramitar el alta y a ingresar la aportación empresarial respecto del trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, se utiliza el valor **TIPO DE INACTIVIDAD: "L" - Maternidad/Paternidad en excedencia por cuidado de hijo/familiar**.

Los periodos de inactividad "L" se generan de forma automática al verificar que una persona trabajadora en situación de excedencia tiene reconocida simultáneamente una prestación económica por nacimiento y cuidado del menor, según la información suministrada por la Entidad Gestora.

A partir de ahora, los periodos de inactividad "L" se generarán también de forma automática al verificar el reconocimiento una prestación económica por nacimiento y cuidado del menor durante **los supuestos de suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto, contemplados en el artículo 48.8 del Estatuto de los Trabajadores**, por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género o de violencia sexual, identificados mediante una SAA 002 derivada de la suspensión del contrato con clave de BAJA 80.

La inactividad "L" pasará a tener, a partir de este momento, el siguiente literal:

L: NYCM EN SITUACIÓN ASIMILADA AL ALTA

IMPLANTACIÓN DEL CRITERIO INTERPRETATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL -DGOSS- PARA LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 11/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, EN RELACIÓN CON EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 215 LGSS

Tal y como se informó en el BNR 09/2025, en relación con el alcance del apartado 3 del artículo 215 del TRLGSS- en vigor desde el 01/04/2025- respecto a la cotización y alta del trabajador jubilado parcialmente en los supuestos de acumulación del tiempo de trabajo:

- En el caso de la jubilación parcial regulada en el artículo 215.1 TRLGSS, cuando los trabajadores hayan cumplido la edad a que se refiere el artículo 205.1.a) del TRLGSS, no cabe la posibilidad de acumulación del tiempo de



trabajo en tanto que dicha posibilidad únicamente resulta aplicable en los supuestos de acceso a la jubilación parcial antes del cumplimiento de la edad legal de jubilación, según se prevé en el apartado 3 del artículo 215 del citado texto refundido.

- Si se trata de la jubilación parcial regulada en el artículo 215.2 TRLGSS, la cotización, en los supuestos de acumulación de jornada del artículo 215.3 TRLGSS, se regirá por lo dispuesto en la letra f) del artículo 215.2 TRLGSS y no por las normas previstas en el 65.3 del Real Decreto 2064/1995.

Por ello, no se debe identificar la acumulación de jornada prevista en el artículo 215.3 TRLGSS con la causa DIBA 001.

Actuaciones en el ámbito de Afiliación

Se comunica que, en aplicación del citado criterio, el sistema aplicará a partir del día 04/08/2026 los siguientes controles.

1. Para aquellas personas trabajadoras con un contrato 540 vinculado al reconocimiento la pensión de jubilación parcial al amparo del artículo 215 LGSS por parte del INSS, se impedirá la comunicación del valor 001 de CAUSA DE BASE ADICIONAL- CONTRATO TIEMPO PARCIAL CONCENTRADO- que implica la aplicación de las normas de cotización del artículo 65.3 del Real Decreto 2064/1995.
2. Para aquellas personas trabajadoras que, teniendo un contrato a tiempo parcial con concentración de jornada identificado con CAUSA 001, hayan accedido o accedan a un contrato 540 conforme al artículo 215.1 LGSS, dejarán de aplicarse, desde ese momento, las características de cotización vinculadas a dicha CAUSA 001.

Actuaciones en el ámbito de Cotización

En consecuencia, en el caso de las personas trabajadoras incluidas en el punto 2. anterior, dejan de tener base calculada automáticamente por el sistema (a partir de las retribuciones anuales previstas comunicadas) y se debe comunicar la base de cotización correspondiente en el fichero de bases.

Para los periodos de liquidación ya vencidos (abril de 2025 en adelante), se regularizarán automáticamente.